



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901020210068000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Alexander Madrid | Multicasas Prefabricadas S.A.S | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210079100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Astrong Camilo Cano Avila | Jorge Salcedo Diaz | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210079100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Astrong Camilo Cano Avila | Jorge Salcedo Diaz | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210084500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Baguer S.A.S. | Noemi Rosangela Plata Marañon | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210084500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Baguer S.A.S. | Noemi Rosangela Plata Marañon | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210084900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Baguer Sas | Gustavo Elias Alvares Castillo | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210084900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Baguer Sas | Gustavo Elias Alvares Castillo | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210084000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Baguer Sas | Jorge Junior Tovar Burgos | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--|---|------------|---|
| 08001418901020210084000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Baguer Sas | Jorge Junior Tovar Burgos | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210083600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Pichincha S .A. | Dexis Del Rosario Caballero Vergel | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210083600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Pichincha S .A. | Dexis Del Rosario Caballero Vergel | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020190049200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Central De Inversiones S.A | Jhon Jairo Jimenez Camacho, Carlos Ariel Castañeda | 23/11/2021 | Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia - Designa Curador Ad Litem |
| 08001418901020210082700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas | Jennys Andrea Ebratt Del Toro, Edinson Rafael Viana Lyons | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210082700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas | Jennys Andrea Ebratt Del Toro, Edinson Rafael Viana Lyons | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|------------|--|
| 08001418901020210080100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coomultigest | Stella Martinez Jimenez, Emil Obeid Perez, Sin Otros Demandados | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210080100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coomultigest | Stella Martinez Jimenez, Emil Obeid Perez, Sin Otros Demandados | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210079500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Confyprog | Rosa Isabela Badel Palomo | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210081600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Coocredito | Manuel Bayuelo Mercado | 23/11/2021 | Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Se Ordena Remitir El Expediente A La Oficina Judicial De Barranquilla, A Fin De Que Se Surta Su Reparto Ante Los Jueces Civiles Municipales De Esta Ciudad. |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|---------------------------------------|
| 08001418901020210083000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas | Jose Luis Pinzon Barrera | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210083000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas | Jose Luis Pinzon Barrera | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210081300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated | Hader Enrique Pérez Fernández, Y Otros Demandados | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210081300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated | Hader Enrique Pérez Fernández, Y Otros Demandados | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210081200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Progressa | Iventh Patricia Gil Jimenez, Sin Otros Demandados | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210081200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Progressa | Iventh Patricia Gil Jimenez, Sin Otros Demandados | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210079700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopfuturo | | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|---|
| 08001418901020210079700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopfuturo | | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210048600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Corporacion Cultural Colegio Aleman Deutsche Shcule | Jorge Tamara Escobar | 23/11/2021 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada |
| 08001418901020200062200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Credititulos S.A. Credi As | Ivan Padilla Romero | 23/11/2021 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901020210084700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Dennys Arena Escobar | Darkin Luis Arenas Vasquez, Ninfa Vasquez Tovar | 23/11/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca |
| 08001418901020210084800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Humberto Noriega Monmsalvo | Robert Antonio Cervantes Cantillo | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210084800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Humberto Noriega Monmsalvo | Robert Antonio Cervantes Cantillo | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|------------|---|
| 08001418901020210052500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jj Cobranzas Y Abogados S.A.S | Winfriid Meyer Vanegas | 23/11/2021 | Auto Que Pone Fin A La Instancia - Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada |
| 08001418901020210082200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jorge Bello Escobar Y Otro | Jose Cantillo | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210082200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jorge Bello Escobar Y Otro | Jose Cantillo | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210080800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Juan Pablo Lopez Sandoval | Gustavo Adolfo De La Ossa Vargas | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210080800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Juan Pablo Lopez Sandoval | Gustavo Adolfo De La Ossa Vargas | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |
| 08001418901020210082800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Luz Marina Daza Peralta | Kelly Patricia Rubio Lozano | 23/11/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901020210082800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Luz Marina Daza Peralta | Kelly Patricia Rubio Lozano | 23/11/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 136 De Miércoles, 24 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|----------------------------|--|---|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001400301920180109200 | Procesos Ejecutivos | Serfinanza | Jaime Enrique Giraldo Hoyos | 23/11/2021 | Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia - Designa Curadora Ad-Litem |
| 08001418901020210082100 | Verbales De Minima Cuantia | Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa | Kasapack Sas | 23/11/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 08001418901020210080200 | Verbales De Minima Cuantia | Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa | Luis Francisco Jimenez Gutierrez | 23/11/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 08001418901020210084400 | Verbales De Minima Cuantia | Invercar Sa Y Otro | Eduardo Javier Osorio Ospina | 23/11/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 08001418901020210066200 | Verbales De Minima Cuantia | Maritza De Avila Morales | Rafael Angel Perez Orozco, Karina Del Valle Davila Ospino | 23/11/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |

Número de Registros: 43

En la fecha miércoles, 24 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

ddff7b8d-0aa6-4984-b908-636e5ec97061



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-0622
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: IVAN DARIO PADILLA ROMERO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla veintitres (23) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla,
veintitres (23) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021)

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 12 de agosto de 2021 se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica que este posee. Notificación realizada a través de la empresa Servientrega anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha y hora 2021-08-12 10:35:59 y confirmación de lectura 2021-08-15 21:31:07 según constancia que emite la empresa de mensajería Servientrega. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega donde se observa que la persona a notificar si recibió y abrió el correo electrónico.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S. con Nit. 890.116.937-4 en contra de IVAN DARIO PADILLA ROMERO con CC 1.045.688.066 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS PESOS MONEDA LEGAL (\$200.257,4) Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

M.N.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 2021-00486
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA
DEMANDADO: JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR Y ALICIA AHUMADA CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2021

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir títulos a favor de la parte demandada sean entregados a su favor.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA en contra de JORGE LUIS TAMARA ESCOBAR Y ALICIA AHUMADA CARTAGENA.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y en caso de existir títulos a favor de la parte demandada sean entregados a su favor.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 2021-00525
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WINFRIND FRANCISCO MEYER VANEGAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.
Barranquilla, noviembre 23 de 2021

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiunos 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir títulos a favor de la parte demandada sean entregados a su favor.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WINFRIND FRANCISCO MEYER VANEGAS.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y en caso de existir títulos a favor de la parte demandada sean entregados a su favor.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2021-00816-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDITO
DEMANDADO: MANUEL BAYUELO MERCADO

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2021-00816-00, pendiente para su trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno 2021.

En el presente asunto la demandante COOPERATIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial, promueve proceso Ejecutivo, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en cinco letras de cambio aportadas con la demanda y aceptadas por el demandado señor MANUEL BAYUELO MERCADO, por una suma total de \$ 41.265.000.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).” (...)

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética respectiva, determinándose así:

- Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- Menor: procesos entre \$36.341.040 y \$136.278.900.
- Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo motivado en el presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ